CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Nota CM/DUOC N.º 29/2025

Asunción, 08 de abril de 2025.

Señor
Dr. JUAN AGUSTIN ENCINA, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la observación realizada por la DNCP al llamado a contratación de Menor Cuantía Nacional N° 01/2025 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS" PLURIANUAL- AD REFERENDUM, ID N° 457.761, primera etapa de adjudicación.

- **Observación del verificador**:
  Comentario: Tomamos conocimiento de la Nota remitida, sin embargo, reiteramos: Considerando el Proceso "SERVICIO DE ESCRIBANÍA", el mismo no será admisible y/o procedente conforme a las disposiciones legales vigentes que rigen en materia de los servicios prestados por los Escribanos Públicos del Paraguay, al respecto se citan algunas de ellas: Ley N° 1307, Ley N° 223, Ley N° 2592, y sus reglamentaciones correspondientes.

- **Respuesta**:
  Al respecto, y teniendo en consideración que la DNCP ha reiterado en los mismos términos la observación sobre el proceso, hemos derivado el caso a la Dirección de Asuntos Jurídicos de nuestra institución, solicitando un Dictamen Técnico Jurídico, si los Servicios de Escribanía que pretende contratar la institución, contraviene las disposiciones legales vigentes que rigen en materia de los servicios prestados por los Escribanos Públicos del Paraguay (Ley N° 223/93, Ley 2592/05 y la Ley 1307/87).

  El Director de Asuntos Jurídicos de la Institución, se ha expedido sobre la solicitud en los términos del Dictamen N° 17/2025, de fecha 28 de marzo de 2025, el cual se adjunta a la presente.

  Teniendo en consideración lo expresado, solicito dar curso favorable a la publicación de la adjudicación en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Se remiten adjuntos los siguientes documentos:

- Dictamen N° 17/2025 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Institución
- Dictamen Técnico Jurídico Interno DJA N°452/2024 de fecha 22 de mayo de 2024.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Mtro. Alberto Ortiz Rotela
Director de U.O.C.
Consejo de la Magistratura

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Dictamen N° 17/2025

Asunción, 28 de marzo de 2025

A la Dirección General de Administración y Finanzas:

El presente dictamen, tiene por objeto emitir un parecer jurídico sobre la observación realizada por Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en el marco de la **Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 01/2025 ID: N° 457.761 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESCRIBANÍA – PLURIANUAL – AD REFERENDUM"** en la cual fue **Adjudicada la Escribana Pública Yolanda María Asunción Hasin Paciello**. Al respecto, manifestamos lo siguiente:

Antecedentes

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco de Licitación de Menor Cuantía Nacional supra mencionada, emite una observación manifestando lo siguiente: *"...**Inconsistencia en documentos**: Se observa inconsistencia de datos en los documentos remitidos. **Comentario:** Tomamos conocimiento de la Nota remitida, sin embargo, reiteramos: consideramos el proceso de Servicio de Escribanía el mismo no sería admisible y/o procedente conforme a las disposiciones legales vigentes que rigen en materia de los servicios prestados por los Escribanos Públicos del Paraguay, al respecto se citan algunas de ellas: Ley N° 1307; Ley N° 223; Ley N° 2592, y sus reglamentaciones correspondientes...".*

En primer término, vale la pena señalar que la observación, no reúne el requisito establecido en el artículo 10° de la Ley N° 6715/2022 *DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS;* dicha norma dispone que el acto administrativo debe ser consecuencia fundada de los antecedentes de hecho y derecho que le dan sustentos, a partir del cumplimiento del presupuesto de hecho contenido en una norma, lo que debe ser explicado en su correlación con el caso concreto aplicado y fundado en los antecedentes del caso. En el caso en particular se hace mención a normas que posiblemente estén en contravención con el llamado, pero no se explica la correlación del hecho con la norma infringida, o mínimamente cual es el artículo que se contraviene, no obstante, de manera genérica me referiré a cuestiones ya analizadas en el marco de este procedimiento:

Al respecto, es preciso mencionar como antecedente el Dictamen N°452/2024 de fecha 22 de mayo de 2024, en el que esta dependencia legal, se ha expedido sobre la **Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 01/2025 ID: N° 457.761 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESCRIBANÍA – PLURIANUAL – AD REFERENDUM,** manifestando lo siguiente: *"...En virtud a lo expuesto precedentemente, se concluye cuanto sigue: 1. Existen normativas legales que prohíben que el Notariado y Escribano Público preste servicios profesionales bajo el régimen de dependencia por una retribución fija o por un sueldo, o que ejerzan una función o empleo público presupuestos que no se prevén en el presente llamado. 2. La naturaleza del contrato está determinada por el objeto de gasto 269 Servicios Técnicos y Profesionales varios, que habilita el pago de honorarios legales a escribanos, por lo que no corresponde a un sueldo o salario permanente. 3. El llamado a Licitación de Menor Cuantía para la contratación de Servicios de Escribanía es el único medio idóneo habilitado para contratar los servicios de escribanía que requiera el Consejo de la Magistratura. 4. En el presente llamado no existe un impedimento legal para contratación del escribano, conforme a lo fundamentado supra...".*

Por otro lado, por Nota N° 44/2025 de fecha 07 de marzo de 2025, se ha solicitado el parecer de la Escribanía Mayor de Gobierno sobre si los servicios de Escribanía que el Consejo de la Magistratura pretende contratar contraviene la Ley N° 223/93 "QUE CREA LA ESCRIBANÍA MAYOR DEL GOBIERNO, y la Ley N° 2592/2005 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2°, 5°, 7°, 9°, 10° y 12° de la LEY N° 223/93 QUE CREA LA ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO Y SU MODIFICATORIA, LEY N° 6151/00 o alguna otra normativa legal vigente.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. César F. Verdún Oviedo
Director de Asuntos Jurídicos
Consejo de la Magistratura

Que, por Memorándum de fecha 12 de marzo y Nota E.M.G. N° 49/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, la Escribanía Mayor de Gobierno manifiesta que según dictamen de la Dirección Jurídica, las previsiones de las leyes que rigen a la Escribanía Mayor de Gobierno la facultan a autorizar actos y labrar actas protocolares y extra protocolares de interés del Presidente de la República; por lo que al no pertenecer el Consejo de la Magistratura al Poder Ejecutivo, no estaríamos facultados a formalizar escrituras públicas en las que aquel sea parte. Salvo disposición legal que lo autorice (ejemplo: intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno en Cortes Administrativos de los Organismos y Entidades del Estado, autorizado por Decreto N° 1700/2009).

Es así, se puede inferir, que la **Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 01/2025 ID: N° 457.761 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESCRIBANÍA – PLURIANUAL – AD REFERENDUM,** no contraviene ninguna disposición normativa señalada, ya sea Ley N° 1307; Ley N° 223; Ley N° 2592, y sus reglamentaciones correspondientes como lo ha observado la Dirección Nacional de Contrataciones.

Amén a lo expuesto, conforme a antecedentes remitidos a esta asesoría jurídica como la Circular N° 26/2011, podemos inferir que la observación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas podría ser por lo dispuesto en el art. 12 de la Ley N° 2592/2005 POR LA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2°, 5°, 7°, 9°, 10° y 12° de la LEY N° 223/93 QUE CREA LA ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO Y SU MODIFICATORIA, LEY N° 6151/00 en la cual dispone: *"...Los actos en los cuales el Estado formalice contratos, quedan liberados del pago de honorarios y gastos. El Notario del Registro actuante percibirá de los contratantes con los Poderes del Estado, hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los aranceles y gastos previstos en la Ley N° 1307/87 DE ARANCEL DEL NOTARIO PÚBLICO, en caso que intervengan dos Poderes del Estado, se reembolsarán solamente los gastos...".*

En este sentido en el hipotético caso que la observación realizada haga referencia a esta normativa específica es preciso señalar que, los servicios notariales que se precisan son para justificar las necesidades institucionales de conformidad al Dictamen Técnico de la Dirección Ejecutiva N° 02/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024 que menciona: "*... Este análisis se basó en la planificación estratégica Pre-PAC 2025 y en las prácticas actuales, tales como el protocolo para la preparación, aplicación y corrección de exámenes de conocimientos generales y específicos (....), además de otros servicios esenciales para la operatividad jurídica y administrativa (...)*

CONCLUSIÓN

Conforme a lo analizado el llamado no contraviene la Ley 223 Ley N° 223/93 "QUE CREA LA ESCRIBANÍA MAYOR DEL GOBIERNO, y la Ley N° 2592/2005 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2°, 5°, 7°, 9°, 10° y 12° de la LEY N° 223/93 QUE CREA LA ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO Y SU MODIFICATORIA, LEY N° 6151/00, Ley N° 1307 DEL ARANCEL DEL NOTARIO PÚBLICO.

Es nuestro dictamen, salvo mejor parecer.

CESAR FABIAN VERDUN OVIEDO

Firmado digitalmente por CESAR FABIAN VERDUN OVIEDO
Fecha: 2025.04.07 11:41:11 -03'00'

Abg. César F. Verdún Oviedo
Director de Asuntos Jurídicos
Consejo de la Magistratura

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

DICTAMEN TÉCNICO/ JURDÍCO INTERNO – UOC/ DAJ

Dictamen DAJ N° 452/2024

Asunción, 22de mayo del 2024

ANTECEDENTES.

En la sesión ordinaria del Consejo de la Magistratura de fecha 13 de mayo del 2024, en ocasión del tratamiento del punto N° 4.2 del Orden del Día, Memorándum DGAF N° 15/2024 de la Dirección General de Administración y Finanzas, específicamente en lo que refería al "Llamado a Licitación de Menor Cuantía para la contratación de Servicios de Escribanía" el Consejo resolvió posponer el tratamiento de este punto a los efectos de analizar una posible incompatibilidad legal al contratar el servicio de escribania para el Consejo de la Magistratura.

OBJETO DEL DICTAMEN.

El presente dictamen tiene por objeto analizar técnica y jurídicamente, respecto a la existencia o no de alguna normativa en relación a la contratación de Notarios y Escribamos Públicos de forma permanente y con sueldo. De igual modo se analizará la legitimidad de contratar los servicios profesionales a través del llamado a licitación como así también si existe una incompatibilidad del notario y escribano publico para contratar o prestar un servicio al Estado Paraguayo.

ANÁLISIS TECNICO Y JURÍDICO

En primer término, se verifica la restricción taxativa de ejercer la función notarial de manera permanente y con salario en el **artículo primero de la Ley N° 1307/1987 Del Arancel del Notario Público**: "***El Notario Público percibirá honorarios exclusivamente conforme a la presente ley y no podrá ejercer su profesión bajo el régimen de dependencia por una retribución fija o por un sueldo***" (Sic.)

En el mismo sentido el **Código de Organización Judicial en el literal "a" del Art. 115** reza, ***"La función notarial es incompatible: a) con el ejercicio de una función o empleo de carácter público o privado"*** (Sic.)

A la luz de las disposiciones legales señaladas, se puede concluir que el Notario y Escribano Publico no puede ejercer su profesión bajo el régimen de dependencia por una retribución fija o por un sueldo, ni pude ejercer una función o empleo público.

Ahora bien, resulta prudente y necesario señalar que el llamado a Licitación de Menor Cuantía para la contratación de Servicios de Escribanía, no conlleva el extremo de contratar los servicios del profesional de forma permanente bajo el régimen de dependencia, tampoco implica el pago de un sueldo o salario fijo. Lo pretendido es contratar los servicios del depositario de la fe pública mediante los mecanismos establecidos en la Ley 7021/22 a los efectos de que el profesional independiente actué en los casos en que la institución lo requiera, es decir, no se contemplan días ni horarios fijos de trabajo, tampoco salario regular, los pagos se realizaran de acuerdo al tipo y cantidad de trabajo, observando estrictamente los parámetros establecidos en la Ley Nº 1307/1987 del Arancel del Notario Público.

Además, es importante tener presente la definición de funcionario establecida en la Ley de la Función Pública[1], determinando que es la persona nombrada por un acto administrativo de manera permanente para ocupar un cargo previsto en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, extremos que no se cumplen en el caso de marras, por lo ya expuesto *supra.*

Del estudio realizado se desprende, además, que el mecanismo de contratación que se proyecta aplicar resulta ser la única vía idónea para contar con el servicio, teniendo en consideración lo siguiente:

1) El artículo segundo de la Ley 7021/22 DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS establece que **el Consejo de la Magistratura se encuentra sujeto al ámbito de esta Ley. Asimismo, señala que se abstendrá de celebrar cualquier clase de acto jurídico que evada su cumplimiento**.
2) **Las contrataciones de servicios de Escribanía no se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley 7021/22** DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS, **de conformidad a lo establecido en el Art. 14 de la citada Ley**. Asimismo, adoptando esta modalidad de contratación se da cumplimiento cabal a los principios esenciales y transversales de Transparencia y Publicidad que rigen a la materia.
3) **El Clasificador Presupuestario** aprobado por la Ley 7228 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, **establece que los Servicios de Escribanía deberán ser imputados en el objeto de gasto 269** (Servicios Técnicos y Profesionales Varios), consecuentemente para la obligación y pago se deberá contar con el correspondiente código de contratación.
4) El artículo 177 in fine de la Ley 7228 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, establece cuales son los objetos

[1] **Artículo 4º.-** Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el Estado.

de gastos exceptuados de la aplicación de los procedimientos instituidos por la Ley de Suministros y Contrataciones Públicas. Notándose, que **el objeto de gasto 269 (Servicios Técnicos y Profesionales Varios) no se encuentra entre estas excepciones.**

5) En el Portal de Contrataciones Públicas se puede apreciar que **varias instituciones del Estado adoptan el mismo mecanismo para la contratación del Servicio de Escribanía**, a modo de ejemplificar se trae a colación los siguientes casos: Facultad de Ciencias Médicas - ID. 437471, SENACSA - ID. 435602, MEC - ID 423864, CONATEL - ID 427458, Congreso Nacional - ID 424389.

CONCLUSIONES.

En virtud a lo expuesto precedentemente, se concluye cuanto sigue:

1) Existen normativas legales que prohíben que el Notario y Escribano Publico preste sus servicios profesionales bajo el régimen de dependencia por una retribución fija o por un sueldo, o que ejerzan una función o empleo público, presupuestos que no se prevén en el presente llamado.
2) La naturaleza del contrato está determinada por el objeto del gasto 269 " Servicios Técnicos y profesionales varios", que habilita el pago de honorarios legales a escribanos, por lo que no corresponde a un sueldo o salario permanente.
3) El Llamado a Licitación de Menor Cuantía para la contratación de Servicios de Escribanía es el único medio idóneo habilitado para contratar los servicios de escribanía que requiera el Consejo de la Magistratura.
4) En el presente llamado no existe un impedimento legal para la contratación del escribano, conforme a lo fundamentado supra.

Es el dictamen, salvo mejor parecer.

CESAR FABIAN VERDUN OVIEDO

Firmado digitalmente por CESAR FABIAN VERDUN OVIEDO
Fecha: 2024.05.22 14:14:18 -04'00'

Director de Asuntos Jurídicos.

Lic. Alberto Ortiz Rotela
Director de U.O.C.
Consejo de la Magistratura

Abog. Ulises Ruiz Díaz
Asesor Jurídico - UOC
Consejo de la Magistratura